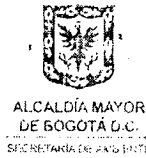


3  
este copias  
pendiente por finalizar  
proceso 2036894



Radicación # 2012ER140227 - Págs. 4 de 4 - Fecha: 11/11/2012  
Tercero: SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE  
Dep Radicador: SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO  
Clase Doc: Sala de Tipo Doc: Oficio de Salidas

Citación: 2691661

Auto No. 02908, 01 de noviembre del 2013

**POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL  
LA SUBDIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE  
LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y en desarrollo de lo previsto en el Decreto 1594 de 1984 y la Resolución 3957 de 19 de junio de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio con radicado No. 2012ER140227 del 19 de noviembre de 2013, el establecimiento denominado CLINICA DE MARLY SEDE - UNIMARLY identificado con Nit.860.002.541-2, ubicado en la carrera 13 No.48 - 63 de esta ciudad, representado legalmente por el señor LUIS EDUARDO CAVALIER CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No.19.403.078 de Bogotá solicitó permiso de para verter a la red de alcantarillado público.

Que el usuario para soportar la solicitud de permiso de vertimientos allegó la siguiente documentación:

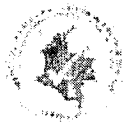
- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- Certificado de Cámara de Comercio del 15 de noviembre de 2012.
- Certificado de tradición y libertad del predio.
- Informe de caracterización de vertimientos.
- Planos de redes sanitarias.
- Recibo de pago No.832122 del 19/11/12 por concepto de evaluación permiso de vertimientos.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Página 1 de 4

Secretaría Distrital de Ambiente  
Carrera N. 54-3B  
PAX 1178899; FAX 5178800  
www.ambiental.bogota.gov.co  
Bogotá D.C. Colombia



**BOGOTÁ  
HUMANANA**



AL CALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Radicación # 2017E143015 Doc # 000024 Fecha 01-11-2017  
Tercero SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE  
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR  
PUBLICO Círculo Des. Salud Trab. Educ. Oficio de Salud

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Que de conformidad con el artículo 8 de la Carta Política el cual establece que: *"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."*.

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el artículo 79 establece que: *"...Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines..."*

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, establece que *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que: *"...Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las"*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Radicación # 2013E-1812E Proc # 150694 Fecl. 01-11-2013  
Tercero. SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE  
Dep. Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR  
PÚBLICO Clase Doc. Valida Tipo Doc. Trabajo Social

*medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...".*

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que: "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se deben presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el artículo 45 del citado Decreto, establece el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante el literal a) del Artículo Segundo de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos de iniciación de trámite administrativos ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental"*

En merito de lo expuesto,



ISG 0011-2008  
ISO 9001:2008  
NIC CP 1000:2008  
BUREAU VERITAS  
Cert. 0430086



TRAFI

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la CLINICA DE MARLY S.A., Sede UNIMARLY identificada con Nit.860.002.541-2 ubicada en la Carrera 13 No.48 - 63 de esta ciudad, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.** Publicar el presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la CLINICA DE MARLY S.A., Sede UNIMARLY identificada con Nit.860.002.541-2, en la carrera 13 No.48-63 de esta ciudad.

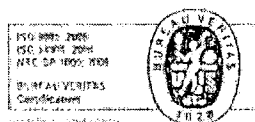
**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 01 días del mes de noviembre del año 2013

Sandra Patricia Montoya Villarreal  
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO  
SDA-05-2013-2233

<b>Elaboró:</b> Maria Jimena Ramirez Tovar	C.C. 53009230	T.P. CPS: CONTRATO 172 DE 2013	FECHA EJECUCION:	1/11/2013
<b>Revisó:</b> Sandra Patricia Montoya Villarreal	C.C. 51889287	T.P. CPS:	FECHA EJECUCION:	1/11/2013
<b>Aprobó:</b> Sandra Patricia Montoya Villarreal	C.C. 51989287	T.P. CPS:	FECHA EJECUCION:	1/11/2013



ENE 2014

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 02 ENE 2014 ( ) días del mes de

contenido de Auto N° 2908 de 2013 del año (20 ), se notifica personalmente a Lito Mercedes Canchales Mendoza a señor (a) Apodado en su calidad de

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 411416537 de Bogotá, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J.

quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: [Firma]  
Dirección: Calle 58 No 9-67  
Teléfono (s): 3436600

QUIEN NOTIFICA: [Firma] Angela Olima Rivera

11:12 am.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 03 ENE 2014 ( ) del mes de

[Redacted] se da a constancia de que lo

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Firma] Angela Olima Rivera  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



ESC. OK. HOG

## Bogotá DC

Señor:  
**REPRESENTANTE LEGAL  
CLINICA DE MARLY S.A  
CARRERA 13 N° 48 -63**

**Ref. Citación Notificación- AUTO N° 2908** de fecha **01-11-2013** Exp.SDA-05-2013-2238

Respetado señor:

Sírvase comparecer de lunes a viernes de 8:00 AM a 5:30 PM, a la ventanilla de atención al usuario –Notificaciones- ubicada en el primer piso de la Secretaria Distrital de Ambiente en la Avenida Caracas N° 54 – 38, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, de conformidad con el Artículo 44 del C.C.A., con el propósito de notificarle personalmente del contenido del **AUTO N° 2908** de fecha **01-11-2013**.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá a surtir la notificación por edicto, tal como lo dispone el artículo 45 del C.C.A., lo que permitirá continuar el trámite correspondiente.

Al momento de la notificación el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación si es persona jurídica (vigente) junto con documento de identificación, si es persona natural con la Cédula de Ciudadanía, o poder debidamente diligenciado si es apoderado.

Cualquier inquietud sobre el asunto, será atendida en la línea 3778899 extensión 8921.

Atentamente,

**Julie Andrea Martinez Mendez**  
**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO**

Proyectó: *Angela Yolima Rivera Gordillo*